



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2019-00308-00.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 10 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal bajo el N° 08001-31-53-016-2019-00308-00 impetrado por FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA - PROMÉDICO contra ARTURO DE LOS SANTOS GASCA AVENDAÑO y OLGA CECILIA MAYANS PACHECO; informándole que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta en el auto del 23 de septiembre de 2020, notificado en estado N° 111 del 24 de septiembre de 2020, conforme a lo normado en el artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto el anterior informe secretarial y observando que se encuentra vencido el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante a través de auto del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), para que cumpliera con la carga procesal requerida, esto es, que notificara en debida forma a la demandada faltante, OLGA CECILIA MAYANS PACHECO, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con la carga procesal mencionada, de notificar a la demandada en debida forma.

Circunstancia que se evidencia al revisar el expediente digitalizado, en el que se observa que la parte demandante no ha adelantado actuaciones desde el 19 de agosto de 2020, cuando mediante correo electrónico aportó las constancias del envío de la citación para la notificación personal de los demandados, y que sólo fue atendida por uno de los demandados, el señor ARTURO DE LOS SANTOS GASCA AVENDAÑO, quedando pendiente por notificar mediante aviso a la demandada, OLGA CECILIA MAYANS PACHECO. Para ello con auto del 23 de septiembre de 2020 se requirió por el término de treinta (30) días al extremo activo de la litis para que finiquitara el trámite de notificación de la demandada faltante, término que feneció el 11 de noviembre de 2021, y que hasta el día de hoy la parte actora no ha cumplido con la obligación impuesta, sin que le quede opción diferente a éste Juzgado que dar por terminado el proceso, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., ordenando el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, y el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido ordenadas.-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido por el numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, previa cancelación del arancel judicial.-

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) ordenadas a las entidades financieras BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, y BANCO COLPATRIA. Lo anterior, en el evento en que no exista solicitud de remanente pendiente.-

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2019-00308-00.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

51c.

CONFORMANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
señalada los 07:00 a.m.
_____ Ildamar (prensa) Tamarit Calbet Secretaria